

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2006

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Sección PRIMERA: Principios generales y ámbito de aplicación.

- BASE 1.- Principios Generales
- BASE 2.- Ámbito de aplicación

Sección SEGUNDA: Del Presupuesto general.

- BASE 3.- Estructura
- BASE 4.- Del Presupuesto General y su Prórroga

CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

Sección PRIMERA: Vinculación jurídica de los Créditos.

- BASE 5.- Vinculación jurídica
- BASE 6.- Efectos de la vinculación jurídica

Sección SEGUNDA: Modificaciones de Créditos.

- BASE 7.- Transferencias y Generaciones de créditos
- BASE 8.- Créditos ampliables
- BASE 9.- incorporación de remanentes

Sección TERCERA: Disponibilidad de los Créditos.

- BASE 10.- Disponibilidad de los créditos

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Sección PRIMERA: La Autorización y Disposición del Gasto.

- BASE 11.- Órganos competentes
- BASE 12.- Procedimiento para la Autorización de Gastos
- BASE 13.- Disposición de gastos

Sección SEGUNDA: El reconocimiento de la obligación.

- BASE 14.- Reconocimiento de la Obligación
- BASE 15.- Documentos suficientes para el reconocimiento

Sección TERCERA: Ejecución del Pago.

- BASE 16.- Ordenación del Pago

CAPÍTULO IV. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Sección PRIMERA: Pagos a Justificar.

- BASE 17.- Pagos "a justificar"

Sección SEGUNDA: Anticipos de Caja Fija.

BASE 18.- Anticipos de Caja Fija

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

BASE 19.- De los derechos de la Hacienda Local

BASE 20.- Aplazamiento y fraccionamiento de los derechos de naturaleza pública

BASE 21.- Bajas de recibos

BASE 22.- Prescripción de los derechos de la Hacienda pública provincial

BASE 23.- De la contabilización de los ingresos

CAPÍTULO VI. NORMAS CONTABLES

BASE 24.- Órgano que tiene atribuida la función de contabilidad

BASE 25.- Gestión contable

BASE 26.- Normas de valoración del Inmovilizado

BASE 27.- Principios contables

BASE 28.- información periódica para el Pleno de la Corporación

BASE 29.- Provisiones para insolvencias

CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Sección PRIMERA: La fiscalización del gasto

Subsección primera: De la fiscalización limitada previa

BASE 30.- Concepto y alcance

BASE 31.- Contratación de personal

BASE 32.- Nóminas del personal

BASE 33.- Contratos de obras

BASE 34.- Contratos de suministros

BASE 35.- Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

BASE 36.- Expedientes de contratos de gestión de servicios públicos

BASE 37.- Contratos patrimoniales

BASE 38.- Subvenciones

BASE 39.- Convenios de colaboración excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

BASE 40.- Reclamaciones de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial.

BASE 41.- Expropiaciones de bienes

BASE 42.- Control posterior

Subsección segunda: Del resto de las fases de la fiscalización

BASE 43.- Del resto de las fases de la función interventora

Subsección tercera: De los informes de Intervención

BASE 44.- Reparos

BASE 45.- Procedimiento de discrepancias

BASE 46.- Omisión de Fiscalización

Sección SEGUNDA: La Fiscalización de los ingresos

BASE 47.-De los ingresos y de los Recursos Gestionados de Otros Entes Públicos

CAPÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECIAL PARA EL I.L.C.

BASE 48.- Vinculación Jurídica de los Créditos
BASE 49.- Modificaciones presupuestarias
BASE 50.- Ejecución presupuestaria

CAPÍTULO IX. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

BASE 51.- Ejecución de garantías

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: Principios generales y ámbito de aplicación.

BASE 1 Principios generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

BASE 2 Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases serán de aplicación tanto para la Diputación Provincial de León, como para el Organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA: Del Presupuesto general.

BASE 3 Estructura.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 y su modificación de 8 de septiembre de 1999, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos con los criterios funcional y económico.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos vendrán desarrollados respecto la clasificación funcional en cinco dígitos, correspondientes al grupo de función, función, subfunción, programa y subprograma, y respecto a la clasificación económica en siete dígitos: capítulo, artículo, concepto, subconcepto, partida y, los dos últimos dígitos, que reflejan el ejercicio presupuestario en el que se aprobó la partida, que no aparecerán cuando sea de ejercicio corriente.

La partida presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

BASE 4 Del Presupuesto General y su Prórroga.

Primero: El Presupuesto General cuyo **importe consolidado** asciende a ciento cuarenta y cuatro millones setecientos dos mil doscientos noventa y nueve euros con cero seis céntimos (**144.702.299,06 €**), está integrado por:

- a) El Presupuesto **de la Diputación Provincial**, cuyo importe en gastos e ingresos asciende a ciento cuarenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil setecientos sesenta y tres con noventa céntimos (144.524.763,90 €).
- b) El Presupuesto **del Organismo Autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura**, por un montante en gastos e ingresos de cuatro millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y ocho euros con dieciséis céntimos (4.893.258,16 €).
- c) Los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de **IPELSA**, sociedad anónima participada al 100 por 100 por la Diputación Provincial, y que ascienden a doscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y siete euros (279.277,00 €).

Segundo: El Anexo de Personal, como documento integrante del Presupuesto General, deberá contener:

- La Plantilla y la relación de puestos de trabajo.
- El coste total de la Plantilla desglosado por funcionarios, laborales, fijos discontinuos y eventuales, así como miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, tanto para el I.L.C. como para la Diputación Provincial, en el que se especificarán las retribuciones totales y la Seguridad Social a cargo de la Institución correspondiente.
- Informe de la Unidad de Personal en el que se especifiquen las variaciones que contiene la Plantilla en cuanto a altas y bajas y a las retribuciones en ellas contempladas con especificación de los incrementos previstos y su adecuación a las disposiciones legales.
- Dictamen favorable de la Comisión de Régimen Interior y Personal.

Tercero: Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto, se considerará automáticamente **prorrogado** el del anterior, hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La Prórroga del Presupuesto se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y además en los siguientes términos:

A. No tendrán el carácter de prorrogables los siguientes créditos:

- Las modificaciones de crédito.
- Los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.
- Créditos financiados con ingresos específicos que únicamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.
- Con carácter general los créditos del capítulo 6 y 7, salvo los que recojan compromisos de gasto debidamente adquiridos de ejercicios anteriores así como los siguientes conceptos:
 - 601.99 Honorarios redacción de proyectos
 - 622 Edificios y otras construcciones
 - 623.00 Maquinaria, instalaciones y utillaje
 - 625 Mobiliario y enseres
 - 626.00 Equipos de información
 - 632 Edificios y otras construcciones
- Los créditos del Capítulo 4, salvo aquellos que reflejen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores o que se trate de transferencias corrientes al Organismo Autónomo Administrativo o a la Sociedad Mercantil.

B. Una vez ajustados a la baja los créditos iniciales se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto Prorrogado, en los siguientes términos y por este orden:

- En primer lugar, se incrementarán los capítulos 3º y 9º con el objeto de atender, si existen, las mayores cargas financieras.
- En segundo lugar, se incrementarán los gastos de personal en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

C. Realizados los ajustes, si todavía se produce un superávit presupuestario, se reducirán el concepto o conceptos de ingresos, previo informe del órgano Interventor, en la cuantía precisa para que el Presupuesto se encuentre equilibrado. El margen así reducido podrá constituir fuente de financiación para futuras modificaciones presupuestarias, previo informe del citado órgano.

CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

SECCIÓN PRIMERA: Vinculación jurídica de los Créditos.

BASE 5 Vinculación jurídica.

Primero: Se considera adecuado para la gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos.

Capítulo I: Gastos de Personal.

- a) Respecto de la clasificación funcional, el de grupo de función.
- b) Respecto de la clasificación económica, se establece con carácter general el artículo con las excepciones siguientes:
 - Los gastos de personal laboral a nivel de concepto.
 - Los gastos en gratificaciones y productividad a nivel de concepto.
 - Los gastos en prestaciones sociales y de formación y perfeccionamiento, también a nivel de concepto.
- c) Los gastos de personal que se encuentren dentro de un proyecto por tener financiación afectada, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Presupuesto.

Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios.

- a) Respecto de la clasificación funcional: Se establece con carácter general el subprograma.
- b) Respecto de la clasificación económica: Se establece con carácter general el artículo con las siguientes excepciones, que serán vinculantes a nivel de concepto:
 - Los gastos imputados al concepto 221, "Suministros".
 - Los gastos imputados al concepto 222, "Comunicaciones".
 - Los gastos imputados al concepto 224, "Primas de seguros".
 - Los gastos imputados al concepto 227, "Trabajos realizados otras empresas".

- c) Los gastos financiados con recursos afectados y los gastos del subprograma 51163 correspondientes al artículo 21, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Presupuesto.

Capítulo III: Gastos Financieros.

Los créditos tendrán carácter de vinculantes a nivel de grupo de función y artículo.

Capítulo IV: Transferencias Corrientes.

Los créditos tendrán carácter de vinculantes respecto:

- De la *clasificación funcional*, el subprograma.
- De la *clasificación económica*, el artículo.

Capítulo VI: Inversiones Reales.

Los créditos financiados con recursos afectados serán vinculantes con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Presupuesto.

El resto de los créditos a nivel de subprograma y concepto, salvo los conceptos 623 y 625, que serán vinculantes a nivel de artículo.

Capítulo VII: Transferencias de Capital.

La vinculación jurídica será al nivel de desagregación con que figura en el estado de gastos del Presupuesto.

Capítulo VIII: Activos Financieros.

Los anticipos de haberes así como los préstamos para adquisición de viviendas, estarán vinculados al nivel de desagregación económica con que aparecen reflejados en el Presupuesto.

Capítulo IX: Pasivos Financieros.

La vinculación se realizará a nivel de grupo de función y capítulo.

Segundo: Los créditos ampliables, los generados por ingresos, así como los créditos extraordinarios, serán vinculantes con el nivel de desagregación con que aparezcan en el Presupuesto.

BASE 6 Efectos de la vinculación jurídica.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

En el caso en que existan subdivisiones del Centro Gestor integrados en el mismo nivel de vinculación jurídica, habrán de ser informados de la aplicación de aquellos gastos que vayan a ser realizados con cargo a las partidas por ellos gestionadas.

SECCIÓN SEGUNDA: Modificaciones de Créditos.

BASE 7 Transferencias y Generaciones de créditos.

Primero: La aprobación de las transferencias de créditos, siempre que no afecten a distintos grupos de función, será competencia del Presidente de la Corporación y, además, cuando afecten a distintos subprogramas, requerirá la conformidad del o de los Diputados a que afecte la modificación.

Las limitaciones establecidas en el artículo 180.1 del TRLHL , no operarán cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que los créditos que se pretenden aumentar o disminuir hayan sido disminuidos o aumentados mediante transferencia de crédito.
- Que para la minoración del crédito no sea necesario acudir a la bolsa de vinculación, de tal forma que siga existiendo crédito en la partida.
- Que el órgano sea el mismo.

Segundo: Corresponde al Presidente de la Corporación la aprobación de los expedientes de Generación de Créditos.

BASE 8 Créditos ampliables.

Primero: La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, incoado por la unidad administrativa competente del Centro gestor del gasto, será aprobado por el Presidente mediante Decreto, previo informe del Órgano Interventor.

Segundo: Las fianzas incautadas a los Contratistas por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Obras, podrán ampliar la Partida destinada a la financiación de dicha obra.

Tercero: En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	PTDA AMP.	DENOMINACIÓN
30001	VENTA PRODUCTOS TALLERES NTRA. SRA. DEL VALLE	31322-22613	TALLERES OCUPACIONALES
30104	APORT. GANADEROS DOSIS SEMINALES	71185-22111	DOSIS SEMINALES VACUNO
34001	TRAB. IMPRENTA A SERV. DIPUTACIÓN	12105-22001	TRAB.IMPRENTA A SERV. DIP
34031	PRECIO P.TALLERES OCUPAC. COSAMAI	42234-22613	TALLERES OCUPACIONALES
39902	INGR.CONTRATISTAS GTOS.PUBLICIDAD	12106-22602	GTOS.PUBL.CONTRATISTAS
39904	CUOTAS PARTIC.ACT JUVENILES	31316-22900	GTOS.FTO.ACT.JUVEN.
39905	PREC.P. ESCUELAS INVIERNO	45253-22717	ESCUELAS DE INVIERNO.
39908	RECUP. GTOS Y COSTAS RECAUDACIÓN	61174-22609	GTOS. DIVERSOS. S. RECAUD
39920	RETENCIONES CONTROL DE CALIDAD	44443-22707	CONTROL DE CALIDAD
39921	RETENCIONES SEGURIDAD Y SALUD	44443-22708	SEGURIDAD Y SALUD
83000	REINTGRO ANTICIPO HB FUNC	12105-83081	ANTIC.HABERES FUNC
83001	REINTGRO ANTICIPO HB LAB.	12105-83181	ANTIC.HABERES LABORALES

BASE 9 Incorporación de remanentes.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, por Resolución de la Presidencia y previo informe del órgano Interventor, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicio anterior siempre que se encuentren financiados con recursos afectados.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de dichos afectados.

Segundo: Los proyectos de gastos financiados con recursos afectados, obligatoriamente incorporables, podrán incorporarse con anterioridad a la Liquidación del Presupuesto por

el montante de las desviaciones positivas de financiación obtenidas a través del Módulo de Proyectos de Gastos con Financiación Afectada.

En el supuesto de que dichos proyectos utilicen parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, será preciso informe previo del Órgano Interventor en el que se justifique que el Remanente de Tesorería por este concepto previsto en la liquidación del Presupuesto permite la utilización previa de estos recursos.

SECCIÓN TERCERA: Disponibilidad de los Créditos.

BASE 10 Disponibilidad de los créditos

Primero: Con carácter general , los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Segundo: No obstante lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados con recursos afectados , no estarán disponibles hasta que , según los casos, se haya reconocido el derecho ,concedido la autorización prevista en el artículo 53 del TRLHL, comprometido en firme el ingreso o se haya recaudado efectivamente el derecho.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

SECCIÓN PRIMERA: Autorización y Disposición de Gastos.

BASE 11 Órganos competentes

a) **Con carácter general** la autoridad competente para dicha Autorización vendrá determinada:

- Por lo dispuesto en los artículos 33.2 y 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y por la Ley 57/2003, de 16 de septiembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Por el Acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2003, por el que se delegan competencias en la Comisión de Gobierno.

- Por el Decreto número 3094/2003, de veinticuatro de julio, por el que se delegan competencias de la Presidencia en la Comisión de Gobierno, así como por Decreto número 3930/2003, de 23 de septiembre, por el que se modifica la delegación efectuada.

b) *En materia de Contratación* y teniendo en cuenta que el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Diputación Provincial (capítulos 1,2,3,4 y 5) asciende a la cantidad de 9.249.073,33 €, los órganos competentes serán los siguientes:

El Pleno:

- Para contratos y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere los 6.000.000 €
- Contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años.
- Contratos y concesiones cuya duración no sea superior a cuatro años, cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere los 6.000.000 €

La Junta de Gobierno:

- Contratos y concesiones de todo tipo cuyo presupuesto supere los 300.510 €
- Contratos y concesiones de todo tipo cuya duración no sea superior a cuatro años, cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere los 300.510 €
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuyo presupuesto supere los 300.510 €

El Presidente:

- Contratos y concesiones de todo tipo cuyo presupuesto sea inferior o igual a 300.510 €
- Contratos y concesiones cuya duración no sea superior a cuatro años, cuando el importe acumulado de todas las anualidades sea inferior o igual a 300.510 €
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuyo presupuesto sea inferior o igual a 300.510 €

c) En materia de Ayudas y Subvenciones:

1.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

- El Pleno cuando la cuantía sea superior a 6.000.000 €
- La Junta de Gobierno para aquellas subvenciones superiores a 6.000 € y hasta 6.000.000 €
- El Presidente hasta 6.000 €

2.- Subvenciones directas no reflejadas nominativamente en el Presupuesto:

- El Pleno para subvenciones superiores a 300.000 €
- La Junta de Gobierno para subvenciones cuya cuantía se encuentre en el tramo de 6.000 € a 300.000 €, ambos inclusive.
- El Presidente para ayudas inferiores a 6.000 €

3.- Subvenciones directas reflejadas nominativamente en el Presupuesto: Se considerarán otorgadas con la entrada en vigor del mismo.

4.- Corresponde la aprobación de los Convenios a los órganos competentes para la concesión de la subvención, salvo que sea nominativa, en cuyo caso corresponderá al Presidente de la Corporación.

BASE 12 Procedimiento para la autorización de gastos

a) Con el objeto de hacer efectivos los principios de economía y eficacia que deben regir la actuación administrativa, será **requisito previo** a la tramitación de un expediente que conlleve autorización para la realización de un gasto, que se solicite por su Centro Gestor a la Oficina de Contabilidad “documento de retención de crédito” (**RC**).

Se excluyen de esta exigencia los gastos que amparen suministros de alimentación y de combustible, al ser necesarios y no ser posible su cuantificación con carácter previo, debiendo comunicar a Intervención por fax el importe de la factura con el objeto de realizar la retención de crédito en el plazo más breve posible.

b) En función del tipo de gasto:

b.1) Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- Informe de la Unidad de Personal, conformado por el Diputado de Régimen Interior y Personal, en el que se ponga de manifiesto el tipo de contrato a celebrar y su coste, con estimación del mismo hasta la finalización del ejercicio.
- En los contratos de interinidad se deberá identificar el trabajador sustituido y la causa de sustitución, o el puesto de trabajo que se encuentra vacante. No será necesaria retención de crédito (RC) y bastará el “Fiscalizado y Conforme” del órgano Interventor cuando el contrato de sustitución sea para cubrir una baja por maternidad o de I.T. por Accidente de Trabajo, o sea para cubrir una vacante.
- En el contrato eventual por circunstancias de la producción, deberá señalarse la duración del contrato.
- En los contratos de obra o servicio, se deberá identificar la obra o servicio que constituya su objeto.

b.2) Contratos menores:

- Hasta 299 € no será precisa retención de crédito (RC).
- Privados, de servicios, asistencia técnica y suministros hasta 5.000 €, la retención de crédito (RC) se realizará sobre la hoja de pedido firmada por el responsable del Centro Gestor del gasto y conformada por el Diputado delegado del Área.
- De obras hasta 15.000 €, además de los requisitos establecidos anteriormente, su presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- Privados, de servicios, asistencia técnica y suministros de más de 5.000 € y hasta 12.020,24 € y de obras de más de 15.000 € y hasta 30.050,61€, se requerirá:
 - Informe- Propuesta del Centro Gestor del gasto conformada por el Diputado Delegado del Área, al que se acompañará, si es posible, tres ofertas.
 - Informe de Supervisión de Proyectos, si la obra lo requiere.

b.3) En obras de más de 30.050,61 € se requerirá:

- Resolución aprobatoria del Proyecto e informe de supervisión.
- Acta de Replanteo del Proyecto.
- Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares rubricado y suscrito por los servicios encargados de la tramitación.
- Informe del Secretario de la Corporación.

b.4) En suministros de más de 12.020,24 €:

- Informe- Propuesta del Centro Gestor del gasto conformada por el Diputado Delegado del Área.
- Pliego de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas particulares rubricado y suscrito por los servicios encargados de su tramitación.
- Informe del Secretario de la Corporación.

b.5) En contratos de servicios y de asistencia técnica de más de 12.020,24 €:

- Propuesta del Diputado del Área justificando la necesidad de la misma.
- Informe del servicio interesado, en los términos del artículo 202.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares rubricado y suscrito por los servicios encargados de su tramitación.
- Informe del Secretario de la Corporación.

b.6) En contratos privados de la Administración se seguirá en todo lo posible el procedimiento establecido al tipo de contrato que más se asemejen.

b.7) Ayudas y Subvenciones

b.7.1- Subvenciones directas:

- Si no tienen una asignación nominativa en los Presupuestos.
 - Propuesta del Diputado delegado del Área.
 - Informe del Centro Gestor del Gasto en el que se justifiquen los requisitos establecidos en el artículo 26.2 c) de la Ley General de Subvenciones.
 - En su caso, proyecto de Convenio.
 - Informe, en su caso, de supervisión de proyectos.
 - Informe del Jefe de la dependencia administrativa.
- Si tienen una asignación nominativa en los Presupuestos.
 - En su caso, proyecto de Convenio.
 - Informe del Jefe de la dependencia administrativa.
 - Informe, en su caso, de supervisión de proyectos.

b.7.2- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe jurídico del jefe de la dependencia.

BASE 13 Disposición de Gastos.

Primero: No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Segundo: En materia de contratación , será preciso acreditar antes de la adjudicación del contrato:

- La propuesta , en su caso, de adjudicación de la mesa de contratación.
- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.
- Certificación de estar al corriente de las deudas con Hacienda y la Seguridad Social.
- Informe de no tener deudas con la Hacienda Provincial.

Tercero: En el caso de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva , será preciso acreditar:

- BOP en el que se publiquen las Bases de la Convocatoria.
- Informe del órgano colegiado.
- Propuesta del órgano instructor.
- Certificación de que los posibles beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social , así como con la Hacienda Provincial.

En el caso de subvenciones directas será preciso acreditar:

- El tipo de subvención.
- En su caso , la propuesta de Convenio.
- Certificación de que el posibles beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social , así como con la Hacienda Provincial.
- Certificación de existencia de crédito.

SECCIÓN SEGUNDA: Reconocimiento de la Obligación.

BASE 14 Reconocimiento de la obligación.

Primero: Corresponde al Presidente de la Corporación o al Presidente del Organismo Autónomo el reconocimiento de obligaciones que procedan de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Segundo: Corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que correspondan a ejercicios anteriores cuando no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Tercero: La prescripción del derecho a exigir el reconocimiento o el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

BASE 15 Documentos suficientes para el reconocimiento.

Primero: Gastos de Personal:

I. Nóminas

- A.** Las nóminas firmadas por la Unidad de Personal y propuestas para su aprobación por el Sr. Diputado del área, deberán remitirse para su fiscalización a la Intervención antes del día 16 de cada mes.
- B.** A la nómina se acompañará, autorizados por la Unidad de Personal, los documentos que produzcan variaciones en la nómina, con el objeto de que por Intervención se realice el cuadro total de la nómina que será el resultado de la suma algebraica de las variaciones de la nómina más la nómina ordinaria (sin variaciones) del mes anterior.
- C.** Además deberá acompañarse para las variaciones de la nómina la siguiente documentación:
 - Para los miembros de la Corporación, personal funcionario, laboral fijo y eventual, copia del acuerdo de nombramiento así como diligencia de la toma de posesión.

- Para el personal laboral temporal, contrato formalizado así como decreto de nombramiento en el que deberá figurar el número de RC, excepto en los contratos de interinidad cuando se cubra una vacante, se sustituya una baja por maternidad o por accidentes de trabajo, en cuyo caso se acompañará informe de la Unidad de Personal en el que se especifique que el puesto de trabajo está vacante o el trabajador sustituido y la causa de sustitución.
- D.** Comprobados los extremos señalados en los apartados anteriores, la nómina se fiscalizará de conformidad antes del día 21, para su aprobación por el Sr. Presidente.
- E.** Posteriormente se realizará por muestreo una fiscalización de la nómina, para lo cual se solicitará de la Unidad de Personal la documentación que justifique las retribuciones de un miembro de la Corporación (con y sin dedicación exclusiva), de un funcionario y de un personal laboral fijo y temporal.
- F.** Si la fiscalización es de conformidad se hará constar en el Informe de la nómina correspondiente al mes siguiente, en caso contrario será preciso Informe de la Unidad de Personal, y si no se subsanase la discrepancia el Órgano competente para resolver la misma es el Presidente o el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLHL..

II. Trabajos extraordinarios:

Los requisitos exigidos para retribuir los trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo serán los siguientes:

- Que las horas extraordinarias se hayan realizada excediendo de la duración máxima de la jornada de trabajo.
- Que dichas horas se hayan acreditado por los trabajadores mediante fichas individuales en las que se registra día a día la realización de las mismas.
- Que se hayan autorizado con carácter previo a su realización, para lo cual será preciso una estimación del coste por la realización de los trabajos extraordinarios, con el objeto de realizar la correspondiente retención de crédito.
- Para el personal laboral, además, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 27 del IV Convenio Colectivo.

Segundo: Los Gastos en bienes Corrientes y Servicios:

Los gastos que se imputen ha este capítulo, requerirán de la conformidad del responsable del Centro Gestor del Gasto y del Visto Bueno del Diputado del Área.

A. Los gastos imputados al artículo 20 “Arrendamientos”, se justificarán mediante:

- Informe favorable del Servicio.
- Informe favorable de la Sección de Contratación.
- Factura del arrendador de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

B. Los gastos imputados al artículo 21 “Reparaciones, mantenimiento y conservación”, se justificarán en los siguientes términos:

b.1. En los contratos *menores desde 300 € hasta 5.000 €*, cuantía que se eleva hasta 15.000 € para ejecución de obras, se acompañará a la hoja de pedido debidamente autorizada factura, con el visto bueno del Diputado Delegado del Área, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Disposición Adicional segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b.2. En *Obras de más de 15.000 €*:

- J Para la primera certificación, informe del Jefe de la Dependencia administrativa que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
- J Certificación de las obras realizadas, expedida por el Director facultativo, que será ajustada al modelo al que hace referencia el artículo 151 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- J Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- J Informe de la Sección de Contratación o Cooperación.
- J Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

b.3. En *Servicios de más de 5.000 €*

- J Informe del Jefe de la Dependencia administrativa que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
- J Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- J Certificación o Acta de conformidad de los trabajos realizados conforme a la oferta que sirvió de base a la adjudicación..
- J Informe favorable de la Sección de Contratación.
- J Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

C. Los gastos imputados al **artículo 22 “Material, Suministros y Otros”** se justificarán mediante facturas acreditativas del servicio realizado, con las siguientes especialidades:

Los Contratos Menores desde 300 € hasta 5.000 €, hoja de pedido debidamente autorizada y factura acreditativa del suministro, servicio o asistencia técnica prestada a la que se acompañará informe de “suministrado y conforme” por parte del responsable del servicio así como el visto bueno del Diputado del Área.

c.1. En los Contratos de Suministro: En los Contratos de más de 5.000 €

- J Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- J Certificación o Acta de conformidad de la recepción del suministro.
- J Informe del Jefe de la Dependencia administrativa.
- J Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

c.2. En los Contratos Privados, de Asistencia Técnica y de Servicios, de más de 5.000 euros, se acompañarán los siguientes documentos:

- J Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- J Certificación o Acta de conformidad del trabajo realizado.
- J Informe del Jefe de la Dependencia administrativa.
- J Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

D. Los gastos imputados al **artículo 23 “Indemnizaciones por razón de servicio”** se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, cuyas cuantías han sido actualizadas por Resolución de 2 de diciembre de 2005(BOE 3/12/05), y por la Orden de 8 de noviembre que lo desarrolla, así como por el Acuerdo del Pleno Provincial del día 28 de julio de 2003.

- Las Asistencias a los Órganos Colegiados o Tribunales se justificarán mediante certificación del Secretario acreditativa de la misma.

- Las Comisiones de Servicio, en los casos que así lo autorice el Presidente, se justificarán mediante la presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.
- Los Gastos de Locomoción serán abonados en función de los kilómetros recorridos determinados según el nomenclátor.

Tercero: Gastos Financieros:

Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con el cargo en dicha cuenta al que se acompañará Informe favorable del Jefe de Contabilidad.

Cuarto: Transferencias corrientes o de capital:

Los gastos imputados a este capítulo se justificarán en los términos establecidos en el capítulo dedicado al régimen de ayudas y subvenciones.

Quinto: En los gastos de inversión:

A. Obras:

- Para la primera certificación, informe del Jefe de la Dependencia administrativa que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
- Certificación de las obras realizadas, expedida por el Director facultativo, que será ajustada al modelo al que hace referencia el artículo 151 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Informe de la Sección de Contratación o Cooperación.
- Informe de fiscalización de Intervención.

B. En el resto de gastos de inversión, con independencia de los requisitos que legalmente sean exigibles y para gastos menores será aplicable lo dispuesto para los gastos de mantenimiento y conservación.

C. En el supuesto de Suministro de Bienes Inventariables:

- Informe del Jefe de la Dependencia administrativa que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
- Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Certificación o Acta de conformidad de la recepción del suministro.
- Informe favorable de la Sección de Contratación.
- Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

SECCIÓN TERCERA: Ejecución del Pago.

BASE 16 Ordenación del Pago.

Primero: La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Presidente, que recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 43.1f) de la Ley General Tributaria, antes de la ordenación del pago de cada factura deberá acreditarse que se halla al corriente de las obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social. La acreditación se realizará mediante certificación administrativa expedida al efecto cuyo plazo de validez será de 12 meses.

CAPÍTULO IV. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

SECCIÓN PRIMERA: Pagos a justificar.

BASE 17 Pagos “a justificar”.

Primero: Podrán expedirse pagos “a justificar” con cargo al Capítulo 2º y por una cuantía máxima de 12.000 €, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de ayudas y subvenciones, cuando el Centro Gestor del gasto, previa conformidad del Diputado del Área, acredite la urgencia del pago y la imposibilidad de conseguir los justificantes con anterioridad a su realización. En dicha propuesta deberá señalar el plazo máximo para su obtención.

Acreditados los requisitos establecidos en el párrafo anterior y fiscalizados de conformidad por el Órgano Interventor, corresponderá al Sr. Presidente su aprobación.

